



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3418

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 1/99 de fecha 25 de febrero de 1999, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Establécese la suspensión de la aplicación de los artículos 9°, 10 y 11 de la ley n° 3238 para aquellos agentes que se hallaren comprendidos dentro de los alcances del decreto-ley n° 6/98 hasta la sanción legislativa de los regímenes estatutario y escalafonario reformulados.

"Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día 3 de marzo del año en curso.

"Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrenda, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

"Artículo 5°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.